Año de 1930 Miércoles 12 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2955

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Vistas las instancias suscritas en 25 de Abril de 1929 una, y otra en 7 de Junio del mismo año, por D. Luis de San Simón y Fortuny, vecino de Madrid, solicitando en la primera que se publique en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio relativo a las caracteristicas de un salto de agua que pretende le sea concedido sobre el rio Ciguiñuela, que afecta a los términos municipales de Segovia y otros pueblos, a los efectos de lo prevenido en el articulo 10.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927; y en la otra suplicando se le otorgue la concesión del mismo aprovechamiento hidráulico con destino a usos industriales, el cual pretende que sea de todo el caudal y en cada instante y épocas del año que lleve el río Ciguiñuela en el emplazamiento de la presa, cuya corriente afecta a los términos municipales de San Cristóbal, La Lastrilla y Trescasas, de acuerdo con el proyecto de las obras que a tal fin precisa ejecutar, el cual acompaña a dichas instancias.

Resultando que después de publicados los anuncios tanto para la presentación del proyecto en competencia, como para la información pública, el peticionario D. Luis San Simón y Fortuny, ha cedido y transferido a don Pablo Martínez Strong, vecino de Madrid, la petición del mencionado aprovechamiento constada en las instancias y proyecto antes descritos, con todos los derechos y obligaciones que pudieran resultar de la tramitación del expediente administrativo a que dicha petición dé lugar hasta que llegue a la concesión definitiva.

Resultando que a partir de la fecha de la transferencia de dominio hecha por el primitivo peticionario señor San Simón, a favor de D. Pablo Martinez Strong, se ha reconocido a éste, como único peticionario ante la administración, para la tramitación de este expediente.

Resultando que la tramitación que a este expediente se ha dado, ha sido la prevenida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883; Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

Resultando que durante el periodo informativo ha sido presentado un escrito de reclamación contra el proyecto suscrito por D. Santiago Velasco, vecino de La Lastrilla, cuyo escrito fué contestado por el peticionario en 11 de Octubre de 1927; y otro fuera del plazo reglamentario que suscriben varias vecinas de La Lastrilla oponiéndose a la concesión solicitada.

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios ha sido pasado el expediente y proyecto para que emitieran sus respectivos informes a todas las Entidades llamadas a hacerlo en esta clase de expedientes.

Considerando que según resulta de los tres informes emitidos por los técnicos de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, que forman parte de este expediente, fechados: uno en 30 de Febrero de 1930; otro en 18 de Marzo del mismo año y el tercero y último que suscribe el mismo señor Delegado de Fomento de la mencionada Confederación en 20 de Agosto de 1930, en los que se hace constar que con los trámites llevados a cabo y que figuran en este expediente han quedado salvadas cuantas observaciones hizo la Abógacia del Estado relativas a la transferencia de dominio de este expediente a favor de D. Pablo Martinez Strong.

Considerando que reconocido así por la Abogacía del Estado, ésta informó en 7 de Julio último, manifestando que estimaba debía accederse a la petición solicitada, proponiendo que ésta procedía que la hiciera el señor Gobernador civil de esta provincia.

Considerando que el señor Delegado de Fomento de la tan repetida Confederación, manifiesta en su informe, por lo que afecta a las reclamaciones presentadas, no resulta necesario establecer prescripción alguna especial en esta concesión, puesto que la presentada dentro del plazo reglamentario por D. Santiago Velasco, fué contestada por el peticionario, comprometiéndose a indemnizarle los daños y perjuicios que le sean ocasionados, siempre que legalmente y a satisfacción les justifique; y por lo que se refiere a la reclamación que fuera del plazo reglamentario presentaron varias vecinas de La Lastrilla, la considera como una de las reclamaciones corrientes en esta clase de obras hidráulicas, en las que ocurre que el bien particular tiene que ceder ante el bien más general, pero que no obstante en el expediente de expropiación deberá tenerse en cuenta el modo de evitar en lo posible los mayores perjuicios, aunque desde luego entiende que los terrenos donde las obras han de desarrollarse son de pequeña remuneración, por ser de secano o de riegos de carácter muy eventual.

Considerando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable a la concesión.

Considerando que según manifiesta en su informe el Ingeniero afecto a aquella Confederación, D. Carlos Alcón Sanz, que fué encargado de la confrontación del proyecto, parece ser que éste coincide sensiblemente con el terreno y estima que puede servir de base a la concesión.

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927 en su apartado 6.º concede a los Gobernadores civiles la facultad para que puedan otorgar esta clase de concesiones; que el art. 2.º en su párrafo 3.º, las da el carácter de utilidad pública, puesto que la potencia aunque no continua como es corriente en estos aprovechamientos, es de un valor superior a mil caballos, y atendiendo también al Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, en cuyo 2.º párrafo del art. 3.º entra de lleno la petición que se examina;

El Gobernador que suscribe a propuesta del señor Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, ha tenido a bien en este día otorgar a D. Pablo Martinez Strong la concesión solicitada, siempre que al ejecutar las obras se ajuste en un todo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Pablo Martínez Strong, domiciliado en la calle del General Oráa, núm. 7, Madrid, autorización para el aprovechamiento total de las aguas del arroyo Ciguiñuela, en términos de Segovia, San Cristóbal, La Lastrilla y Trescasas, provincia de Segovia, para la producción de fuerza motriz, mediante la construcción de un embalse regulador.

Otros aprovechamientos posiblemente realizables, requerirán las autorizaciones convenientes.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción a proyecto suscrito en 5 de Junio de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Federico Cantero Villamil, respecto al cual se hacen las observaciones siguientes:

a) Se adoptará la solución de presa de fábrica.

b) Se dispondrá en ésta aliviadero para el paso de avenidas que evite el verter su desagüe por la coronación de la presa.

3.ª El concesionario, a partir de la fecha de la concesión, deberá continuar las operaciones de aforos para deducir con alguna exactitud la capacidad más conveniente del embalse en función del régimen del río.

4.ª Se declara de utilidad pública esta concesión a los efectos de la expropiación forzosa, incluídas las vías de comunicación que puedan establecerse como auxiliares para la ejecución de las obras y que más tarde puedan utilizarse en beneficio de la comarca.

5.ª El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Dirección técnica de la Confederación del Duero el proyecto de aliviadero y el replanteo previo a la subasta o a la construcción por el sistema de administración, si, como consecuencia del estudio del régimen del río, le conviniera una modificación apreciable de la obra.

Estos proyectos se presentarán en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

6.ª Las obras se ispeccionarán por la Dirección técnica de la Confederación del Duero, que podrá autorizar en su curso, previas las solicitudes oportunas del concesionario, aquellas modificaciones del proyecto que no alteren ni la esencia de aquél ni las condiciones de la concesión.

7.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de cuatro años, a partir de su comienzo.

8.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación.

Pasado dicho plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del primero y 1.º y 2.º del último quedará sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921.

9.ª Queda obligado el concesionario a ejecutar todas las obras necesa-

rias para con ervar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser ejecutadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª En tanto que la Confederación del Duero no termine de formar el plan de obras en la zona en que está situado el pantano, que desde luego ni entorpece ni invade los proyectos de la Confederación y en tanto también que no se precise el régimen de explotación de aquél, nada se puede establecer respecto a la posibilidad de auxilio a las obras por parte de aquéllas, en lo en todo caso que habría que sujetarse a lo que prescribe el Real decreto de 27 de Julio de 1928.

13.ª El concesionario deberá constituir un depósito definitivo del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, independientemente del depósito provisional, a disposición del Delegado Regio de la Confederación y como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual le será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

14.ª A los efectos indicados en el apartado anterior, una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

15.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de obras públicas.

16.ª Una vez que el concesionario haya aceptado las condiciones de esta concesión y antes de empezar las obras, deberá presentar una póliza de ciento veinte pesetas (120) que con arreglo a la vigente ley del Timbre, debe ser reintegrado este expediente.

17.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que le sean necesarios para la conservación de carretera en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

De esta resolución deberá darse cuenta al concesionario, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha del 3 de Septiembre de 1930, manifieste a este Gobierno si acepta o no la concesión con las preinsertas condiciones; a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, bajo cuya inspección han de ser ejecutadas las obras, y a la Dirección general de Obras públicas, según dispone el inciso 2.º del artículo 6.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927; debiendo ser publicada esta resolución una vez que acepte el peticionario esta concesión, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y habiéndose conformado el concesionario con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de ciento veinte pesetas que queda inutilizada en este expediente, se otorga esta concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 17.ª de esta concesión, se hace público por medio del presente, para conocimiento del público en general.

Segovia, 9 de Noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2954

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia

ELECCIONES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del reglamento general de Cámaras de Comercio, aprobado por Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, de acuerdo con el de régimen interior de esta Corporación y para dar cumplimiento igualmente a lo prevenido en Real orden del Ministerio de Economía Nacional, dictada bajo el número 433, con fecha 31 de Octubre último, convoco a elecciones generales para la renovación total de los miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia, que se verificarán desde las nueve a las trece horas del día 30 del mes en curso, para todos los grupos y categorías, en Colegio único, sito en el domicilio social de la Corporación, calle de Juan Bravo, 7 y 9.

El censo de electores y el precitado reglamento orgánico de la Cámara se hallan en su Secretaría a disposición de todos, durante los días hábiles, de diez a trece y de quince a diecinueve horas.

Segovia, 10 de Noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2964

Junta provincial de Benficencia de Segovia

En el expediente incoado para la modificación de los fines fundacionales de la Obra Pía del Hospital de San Antonio de Peregrinos, fundado en esta Ciudad por D. Diego Arias Dávila en el año 1461, cuyos fines consisten en la hospitalización de peregrinos, que hoy no tiene eficacia por haber caducado o desaparecido tal objeto; la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, en cumplimiento de orden superior, acordó informar en el sentido de que tales fines fueran para lo sucesivo—«la protección, socorro y asilo a pobres transeúntes—» y siendo preceptivo dar audiencia en el repetido expediente a los interesados en los beneficios de la Fundación, por el presente anuncio, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, 67 y 68 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los dichos interesados, para que durante este plazo, puedan presentar las alegaciones que estimen conducentes a su derecho, a cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Segovia, 11 de Noviembre de 1930.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Manuel Salvadores.—El Secretario, F. Rivas.

Prestdencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 2.408

Artículo 1.º Se sustituye en la forma que establece el presente Decreto el derecho de cinco céntimos de peseta en métalico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren el artículo 150 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, y el caso tercero de los artículos 370 y 371 y el artículo 372 del mismo cuerpo legal; como asimismo el derecho en sellos de Correos del mismo valor que para la recogida de cartas y tarjetas postales que circulen dirigidas a la lista de Correos preceptúa el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 2.º Los remitentes de una carta ordinaria, certificada o pliego de valores con destino a circular entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea y Río Muni y Colonias de Río de Oro y la Agüera, a más de aplicar los sellos correspondientes a los respectivos derechos, adherirán a cada uno de dichos objetos un sello especial de Correos de cinco céntimos, en sustitución del extinguido derecho de entrega.

Artículo 3.º La correspondencia de las clases indicadas en el artículo anterior a la que no fuera adherido el sello especial que se establece, será tratada por las Oficinas postales como correspondencia insuficientemente franqueada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto la emisión del sello especial de que se trata el cual será confeccionado con sujeción a un modelo o diseño que difiera bastante de los actualmente en curso, para evitar confusiones, y cuyo sello habrá de contener la siguiente inscripción: «España—Derecho de entrega—Correos—5 céntimos».

El producto de la recaudación que se obtenga por la venta de este sello que, como efecto timbrado, estará a cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, y que se calcula en un total aproximado de 11.610.275 pesetas anuales, se aplicará a un concepto especial de la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de ingresos, que con esta finalidad se crea. Su administración se ajustará a las reglas establecidas en el convenio que la expresada entidad tiene celebrado con el Estado, en cuanto se refiere a los demás sellos del servicio de comunicación postal.

Artículo 5.º El crédito que consigna la sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos, por valor de pesetas 8.290.000, se incrementará en pesetas 8.692.766, haciendo un total de 16.982.766 pesetas destinadas a sufragar los gastos del personal de Carterías urbanas, cuyo epígrafe deberá variarse, como más adecuado a su naturaleza, en el siguiente: «Haberes del personal de Carterías urbanas, incluso los de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general», con arreglo a la plantilla y detalle que siguen:

5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 pesetas diarias....	29.200 ptas.
25 Idem id. de 2.ª id., a 15 id. id....	136.875 —
220 Carteros mayores de 1.ª id., a 12 id. id....	963.600 —
220 idem id. de 2.ª id., a 10 id. id....	803.000 —
701 Idem principales, a 9 id. id....	2.302.785 —
2.316 Idem de 1.ª clase, a 8 id. id....	6.762.720 —
1.300 idem de 2.ª id., a 7,50 id. id....	3.558.750 —
500 idem de 3.ª id., a 6 id. id....	1.095.000 —
Personal jubilado....	782.596 —
Pagas de toca....	60.000 —
Suplencias y sustituciones....	87 600 —
Gastos de oficio y material....	400.640 —
TOTAL....	16.982.766 ptas.

Será también incrementado el concepto 1.º del artículo 2.º del citado capítulo 25, aumentándose la cantidad para la dotación del personal encargado de las Estafetas unipersonales en la cifra máxima de 85.000 pesetas sobre el crédito actual del mismo concepto, que quedará con un total de 255.000 pesetas. Se aumentará en la suma de 986.605,14 pesetas el crédito consignado en el concepto 6.º del artículo 4.º del mismo capítulo 25 del presente ejercicio, para atender a la asignación o mejora de sueldo de los carteros rurales, quedando constituído dicho crédito por la cantidad de 4.033.605,14 pesetas; e igualmente se acrecentará en 743.587,47 pesetas el concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 27 del referido presupuesto de gastos, con idéntico fin, por lo que se refiere a las conducciones a pie (Peatones rurales), figurando como crédito total de dicho concepto el de pesetas 9.705.087,47.

Las cantidades incrementadas a los créditos de los tres conceptos comprendidos en el párrafo anterior tendrán aplicación a los mismos conforme al detalle por servicios que sigue:

a) Se elevará a 1.500 pesetas la gratificación anual de 1.000 que hoy tienen señalada los encargados de las Estafetas unipersonales o de segunda categoría.

b) Serán aumentados los haberes que disfrutan en la actualidad los Carteros y Peatones rurales en la proporción necesaria para compensarlos de la supresión del derecho de distribución de correspondencia a domicilio que al presente perciben, elevándose asimismo al sueldo mínimo regulador de 365 pesetas anuales el haber de los Agentes de dichas clases que cobran remuneración inferior a la expresada cantidad.

c) Se asignará el sueldo anual de 365 pesetas a cada uno de los Carteros y Peatones rurales que no tienen señalada remuneración o haber alguno del Estado y que se benefician únicamente con la percepción del derecho de reparto de correspondencia que se suprime.

Artículo 6.º Los Carteros municipales, en los casos a que se refiere el artículo 372 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, continuarán obligados a distribuir y entregar la correspondencia en sus respectivas demarcaciones sin que puedan hacer efectivo el derecho de entrega que ahora perciben; corriendo a cargo de los Ayuntamientos el proveer lo necesario, según las cir-

cun·tancias que concurran en cada caso, para indemnizar o no a dichos Agentes por el se vicio que presten.

Artículo 7.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formular en su día el oportuno proyecto de decreto, rebajando hasta un 25 por 100 la tarifa vigente de suscripciones al apartado particular de correspondencia en las oficinas del ramo, en sus diferentes clases.

Artículo 8.° Si al entrar en vigor este decreto no se hubiese aún llevado a efecto la emisión del sello especial citado, podrán los expedidores adherir, con carácter provisional, a la correspondencia anteriormente mencionada un sello de Correos por valor también de cinco céntimos, de los que al presente se utilizan para el franqueo.

Artículo 9.° Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda y Gobernación y la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias que procedan para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo 10. Esta reforma comenzará a regir el día 1.° de Enero de 1931.

Artículo 11. Queda derogado el decreto-ley número 1.258, de 17 de Julio de 1928, que dispuso que las cantidades recaudadas por las Administraciones de Correos por el servicio de apartados acrecentarán el crédito consignado en la sección 5.ª, capitulo 25, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos.

Artículo 12. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (*Gaceta* número 278), para proveer una plaza de Escribiente segundo, dependiente de la Diputación provincial de Burgos.

Sargento para la reserva, Máximo Pérez Pérez.

Cabo licenciado, Aureliano Temiño Lázaro.

Sargento de complemento, Daniel Tobar Angulo.

Cabo licenciado, Plácido Pérez Barriuso.

Soldado licenciado, Amador Juan Páramo de la Fuente.

Sargento de complemento, Angel Ortega Mur.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.

La de Abelardo Sánchez Benito, por no acompañar los certificados sobre su conducta, de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, exigidos en la convocatoria.

La de Félix García Fernández, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales, exigido en la convocatoria.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en la Junta antes del día 20 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso que presenten los documentos que les faltan para completar sus expedientes, en el plazo antes indicado, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 5 de Noviembre de 1930.— El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (*Gaceta* número 278), para proveer una plaza de Oficial tercero de Intervención del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Marinero licenciado, Eladio Mauricio Alonso, de cuarenta y un años de edad.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (*Gaceta* número 278), para paoveer una plaza de Oficial primero de Secretaría, dependiente del Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).

Cabo licenciado, Cesáreo Gil Navarro, de treinta años de edad.

Otro ídem, José Navarro Navarro, de treinta y seis años de edad.

Madrid, 5 de Noviembre de 1930.— El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruído el expediente especial qne determina la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación «Hospital de Peregrinos» instituída en Segovia, a fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes respecto a la modificación fundacional que se pretende de la referida Institución, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.— El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre)

2956

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados y conductores autorizados, durante el mes de Octubre último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
999		D. Sotero Holgueras
1000	Ford.....	Ricardo Casado
1001	Fiat	Luis Sánchez
1002	Dodge...	Timoteo González
1003	Chevrolet	Valentín Gilmartín
1004	Ford.....	Nicomedes García
1005	Automoto	Mariano Blanco
1006	Stawar...	Antonio Martín

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1346	D. Francisco Román López
1347	— Mariano Vinuesa Hernández
1348	— Pedro Pérez González
1349	— Isaac Serrano Pascual
1350	— Mariano Neira Arribas
1351	— Cleto Mateo Carton
1352	— Arsenio Bermejo Pérez
1353	— Julio Luengo Esteban
1354	— Benjamín Sánchez Herrero
1355	— Miguel Rodríguez Martín
1356	— Alejo Aznar Larranaga
1357	— Eugenio Santana Lozano
1358	— Juan Blanco Alvarez
1359	— Aurelio Illera Bermejo
1360	— Inocencio Sanz Martín
1361	— Manuel Rodríguez Fernández
1362	— Eduardo Carrión Torrijo
1363	— Angel Rodriguez Herrero
1364	— Rafael River Tejero
1365	— Ricardo Casado Ferrero
1366	— Serafín Arranz Alvaro
1367	— Lope Barrio Alvaro
1368	D.ª Rosa Rocio Gómez
1369	D. José M.ª Celada Rodríguez
1370	— Ricardo José de Cáceres Torres
1371	— Mariano Sáez Hernández
1372	— Ramón de la Fuente Gómez

Segovia, 8 de Noviembre de 1930.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2932

Alcaldia de Riaza

SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, en armonía por lo anteriormente acordado por el Ayuntamiento pleno, a las once horas de los veintiún días hábiles de que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos en el salón de este Ayunlamiento, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento que se designe y el Sr. Notario autorizante del acto, de la subasta para el arriendo en un solo grupo de la exacción de los arbitrios municipales sobre vinos, aguardientes, licores, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; el de degüello de reses en el matadero público, y el de inspección y reconocimiento de pescados de mar y de río de todas clases, sus escabeches y conservas, por tiempo de tres años, que empezará a contarse en primero de Enero de 1931 y terminará el 31 de Diciembre de 1933, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, divididas en anualidades de veinticinco mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta de los arbitrios citados se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados en forma, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, presentándolos, así como los resguardos de la fianza provisional de tres mil setecientas cincuenta pesetas, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de once a trece, los días laborables, siendo entregados en sobres cerrados a satisfacción del presentador, llevando en el anverso, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio municipal». En el reverso se hará constar por el presentador y funcionario que lo reciba, las circunstancias que estimen de garantía, el presentador exhibirá su cédula y se le expedirá recibo del pliego, que habrá de reintegrar.

El bastanteo de poderes se hará por cualquier Letrado de esta localidad.

Riaza, 5 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Manuel García.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm..., del día... y del pliego de condiciones particulares para la subasta de los arbitrios de vinos y alcoholes, degüello en el matadero y reconocimiento e inspección de pescados de la villa de Riaza, se compromete, si le fueren adjudicados, a tomarlos en arriendo por los tres años de 1931-33, con sujeción a las ordenanzas y pliegos de condiciones de la subasta, en la cantidad total por los tres años de... pesetas (en letra), en alza sobre el tipo de subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

2934

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Don Mariano García de Dios, Alcalde constitucional de Membibre de la Hoz.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de parcelación catastral de este término municipal, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
1	11	5	50	12	3	1	390
3	1	1	75				
9	1	3	25				
11	1	3	115				
	3	1	75				
13	1	2	50				
Total..			390	T tal..			390

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Membibre de la Hoz, 5 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Mariano García.

2959

Alcaldia de Bocegui las

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1931, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiéndose hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artí-

culo 295 del estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Boceguillas, a 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan González.

2961

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Recibido del Servicio de avance catastral de rústica de esta provincia, el apéndice al padrón de la contribución territorial de este término para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Jefatura provincial.

Zarzuela del Monte, 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Leoncio Cubo.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1931

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que después se relacionan el respectivo presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la correspondiente Secretaría municipal por término de quince días, a fin de quu pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincis, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o cntidades que creyesen lesionados sus derechos.

Relación que se cita

Hontanares de Eresma

Codorniz

Documentos de la contribución para 1931

Se hallan confeccionados dichos documentos y expuestos al público, para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación; pasados los cuales no se admitirán aquéllas.

Laguna Rodrigo.—Las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial.

Fuentesoto.--Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles.

Villacorta.—El repartimiento de la contribución territorial, riquezas rústica y pecuaria.

El Espinar.—Las listas cobratorias de edificios y solares, para la contribución urbana; la matrícula de la contribución industrial; los padrones de vehículos de tracción mecánica, a los efectos de la patente nacional de circulación de automóviles; el apéndice al padrón de la riqueza rústica, remitido por la Jefatura provincial del Servicio de avance catastral.

2946

Juzgado de primera instancia de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que fué condenado el penado Vicente Padilla Martín, vecino que fué de Villacastín, hoy en ignorado paradero, en la causa número 39 de 1929 por lesiones se saca a pública subasta por vez primera, los bienes en la misma embargados que con su tasación a continuación se expresan:

Doce fanegas de cebada, 96 pesetas.

Seis fanegas de algarrobas, 72 ídem.

Un carro de paja mezclado de toda clase de panizo en malas condiciones, una ídem.

Una máquina de coser, marca Singer, en mediano uso, 100 ídem.

Dos catres cameros, con jergón de muelle, algo deteriorados, 25 ídem.

Un banco de alpargatero, 1,25.

Un lavadero, 0,25.

Una mesa pequeña de madera, 0,50.

Un caldero, de zinc, 0,50.

Un banquillo de madera, 0,25.

Una espuerta de esparto, 0,10.

Una escoba de palmas, 0,25.

Cuatro sillas de espadaña, 4 ídem.

Una silla pequeña de madera, una ídem.

Un baúl, 0,50.

Tres taburetes de madera, 1,50.

Dos azadas de hierro, 3 ídem.

Un rótulo de alpargatero, 0,25.

Una bota pequeña, 1 ídem.

Diferentes piezas de vasija, 5,25.

Diferentes piezas o ropa de hombre y mujer contenidas en el baúl antes reseñado, 10 ídem.

Un arado romano armado, 3 ídem.

Un yugo de caballerías, 4 ídem.

Un cañizo, 0,50.

Una collera, 2 ídem.

Dos sacos, 1 ídem.

Otros dos sacos, 1 ídem.

Otros dos de lienzo, 0,50.

Un costal de lona, 1,50.

Un cajón, 0,25.

Una criba triguera de piel, 0,50.

Uu bieldo, 0,50.

Seis cuadros con marcos de diferentes tamaños, 1,50.

Cuatro estampas sin marco, 0,40.

Dos madejas de bramante, 2 ídem.

Una cruz, 1 ídem.

Una pollina, pelo rucio, color claro, edad cerrada, 25 ídem.

Una cria del mismo pelo, 60 idem.

Total 428 pesetas 25 céntimos.

Los efectos reseñados se hallan depositados en la casa que en el pueblo de Villacastín ocupó el penado Vicente Padilla y la pollina y cria en el domicilio de Valeriano Adana, vecino de Villacastín.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce de su mañana bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a 7 de Noviembre de 1930.—José Labajo.—El Secretario, Carmelo Velasco.

2951

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª	4
Azúcar blanca molida	4
Café de 1.ª	2
Carbón de cok	4.000
Id. de hulla	500
Id. vegetal	1.500
Garbanzos 1.ª	5
Jabón común blanco	50
Leña de pino seca	2.000
Aceite mineral petróleo	12
Patatas	25
Pasta para sopa	2
Velas de esperma	»
Lejía	40
Alcohol de quemar	25
Lentejas	6
Teas	100

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal. Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca. Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la R. al orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Noviembre de 1930.—El Teniente Coronel Presidente, Tomás Sánchez.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Diciembre próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, kilos	82
Hueso de caña, kilos	14
Tocino saladillo, kilos	7,50
Manteca de cerdo, kilos	1
Manteca de vaca, kilos	»
Merluza fresca del centro	4,50
Huevos frescos, docena	29
Gallinas	18
Vino tinto común, litros	25
Vino generoso, litros	1,05
Leche de vacas, litros	296
Pan de hospital, kilos	179
Fruta seca, kilos	22
Dulce variado, kilos	4
Fruta variada, kilos	56
Jamón limpio, kilos	1
Sopa de sémola, kilos	2
Verdura, kilos	41
Cerveza, botellas	30 1/2

El presente anuncio cumple el día 17 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL